



Veintiuno de junio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00209-00**

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ULISES URIBE MONTES contra CERVECERÍA UNIÓN S. A., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Dirá si el documento fechado del 23 de mayo de 2002, mediante el cual se avisa al demandante la no prórroga de un contrato debe ser tenido como prueba, pues no fue relacionado como tal. Lo mismo indicará del correo del 04 de julio de 2002 obrante a folio 79 de la respuesta a la demanda, de las cartas del 20 de enero de 2003 de folio 85, del 3 de diciembre de 2002 de folio 87, del 11 de agosto de 2003 de folio 89.
2. Aportará los documentos relacionados en el capítulo de pruebas en los numerales 1.7., 1.8. y 1.11 a 1.41., pues se observa que la mayoría de la prueba relacionada no fue aportada. Se solicita que únicamente se anexe al expediente la prueba faltante y que no se aporte de nuevo la que ya obra en él.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por la sociedad demandada se reconoce personería a la abogada titulada SANDRA MILENA GARCÍA AGUIRRE, portadora de la T. P. No. 345.763 del C. S de la J., para que la represente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

RADICADO N° 2022-00209-00

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 095 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9214a2f96ceb8f5de065fc8db0756aa91ecdd5791ff6da2d1796365a400fec8**

Documento generado en 21/06/2023 08:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>